

PLAN BÁSICO DE AUTOPROTECCIÓN



Este dispositivo se encuentra definido en la Ley de Escuelas Seguras: Ley N.º 2189 Capítulo V (arts. 12 a 14), entendiéndose por tal a las disposiciones referidas a las condiciones y conductas imprescindibles que deberá observar una comunidad educativa para afrontar, sin ayuda externa y de forma inmediata, situaciones de riesgo moderado; debiendo contar con las instrucciones básicas y los medios necesarios para tal fin.

El **Plan de Autoprotección** hace referencia a la organización de todos los recursos, tanto humanos como técnicos, y al nivel de preparación con que cuenta el plantel para responder, de manera inmediata, ante un evento y garantizar la vida y seguridad de las personas, según este mismo nivel de recursos.

La presentación del **Sistema de Autoprotección**, conforme a la Ley 5920, o la que en el futuro la reemplace, ante la DG de Defensa Civil, se considera como parte integrante del Plan de Autoprotección de la PES. Debe cumplir, además de la normativa de Defensa Civil, las disposiciones de la UERESGP que se apliquen al respecto.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que las capacitaciones para los roles de los planes de evacuación deben realizarse previo al inicio del año escolar, con el fin de capacitar al personal que desempeña actividades en el establecimiento durante ese mismo año escolar.

A los fines del entrenamiento efectivo de todas las personas involucradas en los simulacros de evacuación, los mismos deben realizarse, al menos, uno durante los primeros meses del ciclo lectivo, antes del 30 de abril, y la frecuencia debe ser tal que permita asegurar que toda la población del establecimiento realice dichos simulacros y tenga la práctica adecuada.

Tanto los simulacros del plan de evacuación, incluidos en el Sistema de Autoprotección presentado en Defensa Civil, como aquellos complementarios exigidos por la normativa de la UERESGP, deben declararse en el Sistema Digital SINIGEP de la DGEGP y en el Libro de Actas del Referente de Seguridad.

El Sistema de Autoprotección debe complementarse con otras normas de seguridad, tales como la descripción de sus recursos técnicos y equipamiento para primeros auxilios, los procedimientos para emergencias, y la capacitación de su personal en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP). En edificios de concurrencia masiva, se debe contar con un equipo DEA (desfibrilador externo automático) y, al menos, dos personas con capacitación de RCP.

En caso de instituciones educativas que, por no haber comenzado a funcionar en un domicilio determinado, no pueden presentar su Sistema de Autoprotección en la DG de Defensa Civil, podrán hacerlo a modo de proyecto, ante la UERESGP.

En resumen, el **Plan de Autoprotección** está conformado por:

1. El **Sistema de Autoprotección**, conforme a la ley vigente, oportunamente aprobado por la autoridad competente (DG de Defensa Civil) y
2. El **Plan de Emergencias**, referidas a la atención inmediata de posibles siniestros y emergencias.

Debe guardarse una copia de estos documentos, para su revisión y consulta y para ser exhibidos ante las inspecciones.

DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Nombre:

Característica:

Entidad propietaria:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Representante legal:

Profesional actuante:

Matrícula profesional:

Expediente electrónico SAP Ley 5920 (ante Defensa Civil):

CONCEPTO Y OBJETO

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para una institución educativa con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, dando respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en el área bajo responsabilidad del/de la titular de la actividad educativa, debiendo garantizar que la autoprotección se integre a las posibles actuaciones del sistema público integrado por defensa Civil, SAME, Guardia de auxilio, bomberos de Policía Federal, etc.

El Plan de Autoprotección, aborda la identificación y evaluación de los riesgos en la institución educativa y a partir de esta identificación genera las normas para el correcto accionar y las medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como también las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

Formará parte de un documento único cuya estructura y contenido deberá incluir las actuaciones preventivas y de respuesta a las distintas situaciones de emergencia.

Podrá contener además otros documentos de naturaleza análoga que deban realizar los/as titulares de la entidad en virtud de utilizar las instalaciones para otras actividades, pero podrán fusionarse en un documento único a estos efectos, cuando dicha unión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el/la titular o la autoridad competente

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Los criterios mínimos que deben observarse en la elaboración del Plan de Autoprotección son los siguientes:

- 1.** El Plan de Autoprotección habrá de estar redactado y firmado por un/a técnico/a competente capacitado/a para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad, y suscrito igualmente por el/la titular de la actividad, si es una persona física, o por la persona que le represente, si es una persona jurídica.
- 2.** Se designará, por parte del/de la titular de la actividad, una persona como responsable única para la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y el control de riesgos.

3. Los procedimientos preventivos y de control de riesgos que se establezcan, tendrán en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- Precauciones, actitudes y códigos de buenas prácticas a adoptar para evitar las causas que puedan originar accidentes o sucesos graves.
- Permisos especiales de trabajo para la realización de operaciones o tareas que generen riesgos.
- Comunicación de anomalías o incidencias al titular de la actividad.
- Programa de las operaciones preventivas o de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y otros elementos de riesgo, que garantice su control.
- Programa de mantenimiento de las instalaciones, equipos, sistemas y elementos necesarios para la protección y seguridad, que garantice su operatividad.

4. Se establecerá una estructura organizativa y jerarquizada, dentro de la organización y personal existente, fijando las funciones y responsabilidades de todos sus miembros en situaciones de emergencia.

5. Se designará, por parte del/de la titular de la actividad, una persona responsable única, con autoridad y capacidad de gestión.

6. Esta persona será responsable de activar dicho plan de acuerdo con lo establecido, declarando la correspondiente situación de emergencia, notificando a las autoridades competentes, informando al personal y adoptando las acciones inmediatas para reducir las consecuencias del accidente o suceso.

7. El Plan de Actuación en Emergencias debe detallar los posibles accidentes o sucesos que pudieran dar lugar a una emergencia y los relacionará con las correspondientes situaciones de emergencia establecidas, así como los procedimientos de actuación a aplicar en cada caso.

8. Los procedimientos de actuación en emergencia deberán garantizar, al menos:

- La detección y alerta.
- La alarma.
- La intervención coordinada.
- El refugio, evacuación y socorro.
- La información en emergencia a todas aquellas personas que pudieran estar expuestas al riesgo.
- La solicitud y recepción de ayuda externa de los servicios de emergencia.

COORDINACIÓN Y ACTUACIÓN OPERATIVA

Los órganos competentes en materia de protección civil (Defensa Civil, Bomberos, SAME) velarán porque los Planes de Autoprotección tengan la adecuada capacidad operativa, en los distintos supuestos de riesgo que puedan presentarse, y quede asegurada la necesaria coordinación entre dichos planes y los de protección civil. Asimismo, se deben establecer los protocolos que garanticen la comunicación inmediata de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones sobre la autoprotección y/o la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

La implementación del Plan de Autoprotección comprenderá, al menos, la formación y capacitación del personal del establecimiento y los mecanismos de información al público. También la provisión de los medios y recursos necesarios para la aplicabilidad del plan.

A tal fin, atenderá a los siguientes criterios:

- 1. Información previa:** se establecerán mecanismos de información de los riesgos de la actividad para el personal y el público, así como del Plan de Autoprotección para el personal de la actividad.
- 2. Formación teórica y práctica del personal** asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo un adecuado programa de actividades formativas.
- 3. Definición, provisión y gestión** de los medios y recursos económicos y técnicos necesarios.

Como mínimo el Plan de Autoprotección debe contar con:

- 1.** Plan de evacuación aprobado por la autoridad competente.
- 2.** Ejercicios de evacuación en función de los distintos riesgos y ocurrencia en distintos lugares del edificio.

- Composición del personal actuante.
- Elementos disponibles en la institución.
- Fechas previstas para los ejercicios.
- Planilla resumen de las prácticas de evacuación con la participación de todos/as los/as integrantes de la institución firmada por los/as participantes referentes y especialista.

3. Ejercicios prácticos de control de incendios en distintos lugares del edificio.

- Composición del personal actuante.
- Elementos disponibles en la institución.
- Fechas previstas para los ejercicios.
- Planilla resumen de las prácticas con elementos disponibles adecuados (matafuegos, mangas y lanzas, etc.), firmada por los/as participantes y el/la especialista.
- Cursos a los que asisten los/as integrantes de las distintas brigadas.

4. Ejercicios de resucitación, asistencia cardiopulmonar.

- Composición del personal actuante.
- Elementos disponibles en la institución.
- Fechas previstas para los ejercicios.
- Planilla resumen de las prácticas realizadas con elementos disponibles adecuados (equipos de resucitación, ejercicios básicos, etc.), firmada por los/as participantes y el/la especialista.
- Cursos a los que asisten los/as integrantes de las distintas brigadas.

5. Ejercicios de atención primaria en caso de cortes o contusiones de distinto grado.

- Composición del personal actuante.
- Elementos disponibles en la institución.
- Fechas previstas para los ejercicios.
- Planilla resumen de las prácticas realizadas con elementos disponibles adecuados (entablillado o inmovilización por fracturas o luxaciones, uso de férulas, tratamiento de quemaduras, heridas abiertas leves, heridas abiertas y aplicación de torniquetes, heridas abiertas o amputaciones, composición de botiquín, ejercicios básicos, etc.), firmada por los/as participantes y el/la especialista.
- Cursos a los que asisten los/as integrantes de las distintas brigadas.

CRITERIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

1. Las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo e iterativo que, incorporando la experiencia adquirida, permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.
2. Se establecerá un adecuado programa de actividades formativas periódicas para asegurar el mantenimiento de la formación teórica y práctica del personal asignado al Plan de Autoprotección, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.
3. Se preverá un programa de mantenimiento de los medios y recursos materiales y económicos necesarios.
4. Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan, y en todo caso, al menos una vez al semestre evaluando sus resultados.
5. La realización de simulacros tendrá como objetivo la verificación y comprobación de:
 - La eficacia de la organización de respuesta ante una emergencia.
 - La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta.
 - El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una emergencia.
 - La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados.
 - La adecuación de los procedimientos de actuación.
6. Los simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en el Plan de Actuación en Emergencias.
7. De las actividades de mantenimiento de la eficacia del Plan se conservará por parte de la institución en planillas y actas de constancia a disposición de las inspecciones, información sobre las mismas, así como de los informes de evaluación realizados debidamente firmados por los/as responsables.

VIGENCIA DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN Y CRITERIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN